

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 30 JUL. 2025

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración la aprobación de la Enmienda al Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, suscrita en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 17 de diciembre de 2018.

ANTECEDENTES

En ocasión de la Cuadragésima octava Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR (RMJ) celebrada el día 9 de noviembre de 2018, se aprobó una enmienda al "Protocolo de San Luis de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales"- suscrito entre los Estados Parte del MERCOSUR en San Luis, República Argentina, el 25 de junio de 1996 - relativa a la cooperación judicial internacional en localidades fronterizas a efectos de asegurar el respeto a las garantías procesales y el acceso a la justicia. La iniciativa surge en respuesta a una necesidad y reclamo de operadores jurídicos en dichas zonas.

TEXTO

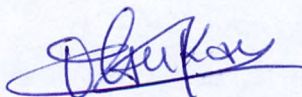
El Acuerdo consta de un prólogo y 2 artículos.

En el artículo I, la Enmienda modifica el artículo 3 del Protocolo agregando el literal B) relativo a Autoridades competentes de localidades fronterizas de los Estados Parte, en el cual deja constancia que las mismas podrán transmitirse en forma directa las solicitudes de asistencia previstas en el Protocolo. Asimismo, modifica el artículo 25 del Protocolo relativo a Autenticación de Documentos y Certificaciones, agrega el término "Autoridades de localidades fronterizas" para que cuando tengan que presentar documentación en el territorio de otro Estado Parte queden exceptuadas de toda legalización u otra formalidad análoga.

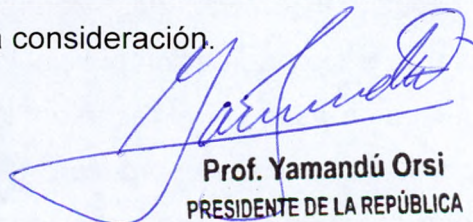
En el artículo II, la Enmienda prevé la entrada en vigor de la misma, los derechos y obligaciones, la solución de controversias y el depósito del instrumento de ratificación.

En atención a lo expuesto y destacando la importancia para la República de la presente enmienda, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



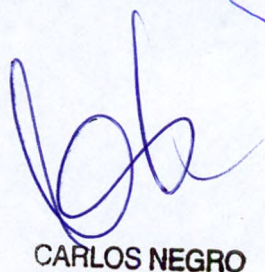
VALERIA CSUKASI



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSÉ CARLOS MAHÍA



CARLOS NEGRO



MARIO LUBETKIN

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 30 JUL. 2025

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO.- Apruébase la Enmienda al Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, suscrita en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 17 de diciembre de 2018.



VALERIA CSUKASI



JOSÉ CARLOS MAHÍA



CARLOS NEGRO



MARIO LUBETKIN

ENMIENDA AL PROTOCOLO DE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR;

TENIENDO EN CUENTA el Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, suscrito entre los Estados Parte del MERCOSUR en San Luis, República Argentina, el 25 de junio de 1996;

CONSCIENTES de que la cooperación jurídica entre localidades fronterizas debe asegurar el respeto a las garantías procesales y el acceso a la justicia;

CONSIDERANDO la necesidad de agilizar la asistencia jurídica mutua en asuntos penales entre autoridades de localidades fronterizas atendiendo a las particularidades que presentan dichas zonas geográficas;

ACUERDAN:

ARTÍCULO I

Modificar los artículos 3 y 25 del Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales suscrito entre los Estados Partes del MERCOSUR en San Luis, República Argentina, el 25 de junio de 1996, conforme a la siguiente redacción:

"Vías de transmisión Artículo 3

A) Autoridades Centrales

- 1. A los efectos del presente Protocolo cada Estado Parte designará una Autoridad Central encargada de recibir y transmitir los pedidos de asistencia jurídica mutua. A tal fin, dichas Autoridades Centrales se comunicarán directamente entre ellas, remitiendo tales solicitudes a las respectivas autoridades competentes.*
- 2. Los Estados Partes, al depositar el instrumento de ratificación del presente Protocolo, comunicarán dicha designación al Depositario, el cual lo pondrá en conocimiento de los demás Estados Partes.*
- 3. La Autoridad Central podrá ser sustituida en cualquier momento, debiendo el Estado Parte comunicarlo en el menor tiempo posible al Depositario del presente Protocolo, a fin de que ponga en conocimiento de los demás Estados Partes el cambio efectuado.*

1. *Las autoridades competentes designadas en el artículo 4 de las localidades fronterizas de los Estados Partes, podrán transmitirse en forma directa, las solicitudes de asistencia previstas en este Protocolo.*
2. *A los efectos del presente Protocolo se entiende por "localidades fronterizas" las contiguas entre dos o más Estados, las que deberán ser definidas entre los Estados involucrados y comunicadas por la vía diplomática al Depositario del presente Protocolo.*
3. *La Autoridad de la localidad fronteriza requirente deberá comunicar a la Autoridad Central de su Estado el libramiento de cada solicitud de asistencia directa, la cual deberá acusar recibo y emitir constancia que se adjuntará a la solicitud de asistencia. A esos efectos se utilizará preferentemente medios electrónicos de comunicación."*

"Autenticación de Documentos y Certificaciones

Artículo 25

Quedan exceptuados de toda legalización u otra formalidad análoga los documentos emanados de autoridades competentes designadas en el artículo 4 de un Estado Parte que deban ser presentados en el territorio de otro Estado Parte y sean tramitados por intermedio de las Autoridades Centrales o directamente entre las Autoridades de localidades fronterizas."

ARTÍCULO II

1. La presente Enmienda entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha del depósito del segundo instrumento de ratificación.

Para los Estados Partes del MERCOSUR que los ratifiquen posteriormente, la presente Enmienda entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que cada uno de ellos deposite su respectivo instrumento de ratificación.

2. Los derechos y obligaciones derivados de la Enmienda se aplicarán solamente a los Estados que lo hayan ratificado.
3. Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Enmienda entre los Estados Partes del MERCOSUR se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.
4. La presente Enmienda y sus instrumentos de ratificación serán depositados ante la República del Paraguay, el cual, en su calidad de Depositario, deberá notificar a los Estados Partes de la fecha de los depósitos de estos instrumentos y de la entrada en vigor de la Enmienda y enviará copia autenticada de la misma a los demás Estados Partes.

Hecho en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay a los 17 días del mes de diciembre de 2018, en un ejemplar original, en los idiomas español y portugués , siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

**POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL**

**POR LA REPÚBLICA DEL
PARAGUAY**

**POR LA REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**

Julio Argetich

[Signature]